



**RESOLUCIÓN No. CJR17-367
(Diciembre 22 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de septiembre 27 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria

El doctor **JAVIER ARMANDO BUCHELI BUCHELI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.580, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Abogado de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado 21 código 250103**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, interpone recurso de reposición el día 17 de octubre de 2017, esto es dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que no le fue tomada en cuenta la experiencia allegada al momento de la inscripción, pues indica que no solo cumplió con el requisito mínimo de experiencia exigido por la convocatoria, sino que acreditó una experiencia adicional de un año, siete meses, tres días, por lo que le correspondía 15.83 puntos en dicho factor.

Finalmente, con el escrito de recurso allega unas certificaciones laborales para que le sean tenidas en cuenta al momento de atender este recurso.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante señor **JAVIER ARMANDO BUCHELI BUCHELI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.580, para el cargo de **Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente grado 21, código 250103**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
1.032.358.580	360.80	143.50	3.36	15.00	191.11	713.77

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3º del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	Grado	Requisito Académico	Experiencia
Abogado de Corporación Nacional y/o equivalente.	21	Título de Formación profesional en derecho.	Cuatro (4) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de **experiencia profesional** que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal d) del numeral 6.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 70 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos".

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹ y del numeral 3 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 17 de septiembre de 2008 de conformidad con el diploma de abogado expedido por la Universidad Nacional de Colombia, debido a que el concursante no aportó dentro de la oportunidad legal documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Instituto Nacional de Salud-Contrato de Prestación de Servicios	20/03/2009	31/12/2009	281
Rama Judicial	17/09/2008	19/12/2008	92
	08/03/2010	15/05/2010	67
	18/05/2010	30/09/2010	132
DAVIVIENDA- Departamento Procesos Judiciales- Profesional III	19/10/2010	04/07/2013	975
TOTAL DE DIAS			1547

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 1547 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria es de cuatro (4) años lo que equivale a 1440 días, por lo tanto la experiencia profesional adicional a la exigida arroja 107 días, lo que equivale a 2,97 puntos, por lo que el puntaje asignado en el acto censurado resulta mayor al estimado, no obstante el mismo será confirmado, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución No. PCSJRS17-141 del 27 de septiembre de 2017, mediante la cual fueron expedidos los registros de elegibles, entre otros, para el cargo de **Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente grado 21, código 250103**, en cuanto al puntaje asignado al doctor **JAVIER ARMANDO BUCHELI**

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

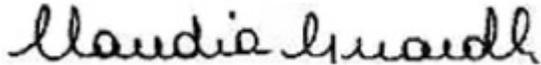
BUCHELI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.580, en el factor de experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES